



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – LEY 1676 DE 2013**, instaurado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, persona jurídica identificada con N.I.T. número 900.977.629-1, en contra del señor **JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.876.408, con la solicitud que antecede, ante la cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 25 de agosto de 2022 el acreedor garantizado presentó ante este Despacho Judicial solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de propiedad del señor JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1676 de 2013.

El 26 de septiembre de 2022, este despacho procedió a darle el trámite correspondiente a la solicitud, ordenándose la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa IIU 172 de servicio particular de propiedad del demandado, empero, garantía del acreedor garantizado solicitante, atendiendo a que el referenciado automotor fue entregado al propietario por medio de contrato con garantía mobiliaria bajo las reglas establecidas en la Ley 1676 de 2013. Por lo cual, se ofició a la Policía Nacional para lo correspondiente, y una vez efectuada la presente orden judicial se debe informar de la actuación a este despacho judicial.

El 01 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte solicitante allega mensaje de datos en el que solicita se decrete la “CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ARCHIVE PROCESO”, para sustentar su solicitud, indica que el ejecutado hizo entrega voluntaria del automotor y que, para la fecha de la solicitud, el vehículo se encontraba bajo custodia y cuidado del acreedor garantizado en uno de los parqueaderos autorizados por este.

Una vez revisado el expediente, se tiene que el trámite de aprehensión y entrega aún está activo, toda vez que a la fecha a este Juzgado la Policía Nacional no ha informado la aprehensión del mismo, para proceder a su archivo. Por lo cual este Despacho continua con competencia para resolver la presente solicitud.

Del estudio de la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión y archive proceso; se tiene que no existe una norma especial que regule el tema sobre la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes dados en garantía mobiliaria, por lo cual este despacho acude al artículo 461 del Código General del Proceso que señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas.

Observa este Despacho que al ser la parte actora la que solicita se termine el trámite de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa IIU 172, y el levantamiento de todas las medidas que el despacho haya ordenado, se procederá atender lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - LEY 1676 DE 2013** instaurado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, persona jurídica identificada con N.I.T. número 900.977.629-1, en contra del señor **JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.876.408, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: realícese el **DESGLOSE VIRTUAL** de los documentos base del trámite dejando constancia de su cancelación a la fecha.

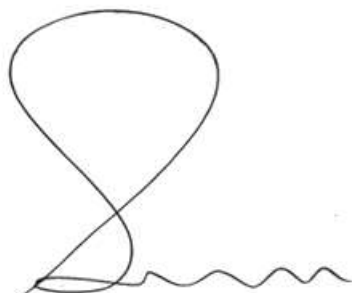
TERCERO: ORDENAR, se **LEVANTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** del vehículo que se describe a continuación:

Vehículo automotor de placa IIU 172; clase: Servicio Particular, Modelo 2016, Marca Chevrolet, Línea Sail, Chasis Numero: 9GASA52MXGB025886, Color Gris Galápagos, Motor Numero, LCU*151470620*, de propiedad del deudor JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.876.408, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle del Cauca, por las razones expuestas en el presente proveído.

CUARTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO